EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA - CALDAS.

CONTRATO No.	=	274 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	=	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO PROFESIONALES DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SALUD
CONTRATANTE	=	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA-CALDAS ESE
CONTRATISTA	=	SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS
NIT	=	900.577.495-3
VALOR	=	$ 79.000.000 (INCLUIDO IVA)
FECHA	=	DEL 01 DE AGOSTO DE 2026 AL 31 DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E.**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra la empresa **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS**, identificado con Nit 900.577.495, representada legamente por **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARÍN,** identificada con cedula de ciudadanía 41.923.931 de Armenia. Dirección: Avenida centenario carrera 6 No 07-35 Centenario Mall Piso 2 Local 23, Armenia, Quindío, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código del Comercio, Código Civil y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. c) Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley

100 de 1993. d) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. e) Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la ley 100 de 1993 en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. f) Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. g) Actualmente en la planta de la E.S.E. no existe todo el personal necesario que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz los pacientes que a diario visitan la institución. h) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios administrativos no profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA: OBJETO: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO PROFESIONALES DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS.** De conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada. **ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto requerido, el contratista seleccionado deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Salud ocupacional. COBERTURA DEL SERVICIO: 8 Horas de Lunes a viernes, sábados 4 Horas.

b) Auxiliar administrativo de farmacia (SIGC). COBERTURA DEL SERVICIO: 8 Horas de Lunes a viernes, sábados 4 Horas.

c) Auxiliar de facturación urgencias y consulta externa. COBERTURA DEL SERVICIO: 8 Horas de Lunes a viernes, sábados 4 Horas.

d) Ingeniero/técnico en sistemas. COBERTURA DEL SERVICIO: 8 Horas de Lunes a viernes, sábados 4 Horas.

e) Auxiliares administrativos. COBERTURA DEL SERVICIO: 8 Horas de Lunes a viernes, sábados 4 Horas.

f). Auxiliar de archivo. COBERTURA DEL SERVICIO: 8 Horas de Lunes a viernes, sábados 4 Horas.

g) Servicios Generales - Aseo (SAOG). COBERTURA DEL SERVICIO: 8 Horas de Lunes a domingo y festivos.

SEGUNDA: -Plazo de Ejecución. El presente contrato se ejecutará desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026. **TERCERA: -Valor y Forma de Pago.** El valor total del presente contrato es **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($79.000.000)**, incluida la administración del SIETE POR CIENTO (7%) y el IVA, pagaderos así: Se pagará al contratista mes vencido, contra la presentación correcta de la factura, debidamente aprobada y certificada por el supervisor del contrato, sobre las actividades reales y efectivamente desarrolladas por el personal. **CUARTA: Obligaciones de las Partes: a) Del Contratista. 1.** Prestar los servicios a través de trabajadores en misión, de acuerdo con las necesidades del servicio, las características que se convengan en cada caso y por el periodo de tiempo que a juicio de la ESE sea el necesario para ejecutar el objeto del contrato. **2.** Efectuar una selección técnica del personal con el fin de garantizar su idoneidad en el desempeño de las actividades requeridas, conforme lo definido en el presente estudio previo. **3.** Elaborar por escrito los contratos o convenios de afiliación celebrados con el trabajador en misión asignado y afiliarlo al Sistema de Seguridad Social y riesgos profesionales. **4.** Generar la nómina de acuerdo con las novedades, con sus respectivos soportes y hacer entrega de esta dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, a LA UNIDAD FUNCIONAL DE TALENTO HUMANO de la ESE o a la supervisión designada. **5.** Cumplir estrictamente con todas las obligaciones laborales, particularmente las establecidas por la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables de carácter laboral, incluidas las que regulan lo correspondiente al trabajador en misión, Ley 50 de 1990. **PARÁGRAFO:** La totalidad de las obligaciones y prestaciones laborales, dentro de las cuales se encuentra la entrega de **DOTACIÓN**, serán en su totalidad reconocidas económicamente por cuenta del contratista. **6.** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente, pues entre el CONTRATISTA o el personal que utilice para la prestación del servicio y **ESE Hospital San José de Neira-Caldas** no existirá vínculo laboral alguno. **7.** Prestar los servicios con la debida diligencia, eficacia y economía, de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. **8.** Cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos de ley a los que tiene derecho la persona contratada en cumplimiento a los artículos 56 y 57 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006 con sujeción a lo establecido en el Código Sustantivo de trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. 9. Realizar las evaluaciones medicas ocupacionales. **10.** Llevar una carpeta con los documentos de ingreso y la historia laboral de cada trabajador, en la que figuren los soportes de formación y experiencia que acrediten su idoneidad. **11.** Designar una persona encargada del área de talento humano, como mínimo medio tiempo en las instalaciones de la E.S.E, para la supervisión, acompañamiento, y demás funciones que sean designadas por el contratista a esta. **12.** Levantar en coordinación con la ESE Hospital San José de Neira-Caldas el inventario de los elementos y bienes que se asignen a los trabajadores en misión y responder por la totalidad de los elementos y bienes que le fueren entregados al personal para el ejercicio de la labor. La pérdida, destrucción, deterioro o hurto de los bienes entregados a los trabajadores en misión será responsabilidad del CONTRATISTA; salvo que se trate del deterioro normal del mentado elemento o bien. En caso de pérdida de algún elemento a cargo del trabajador en misión o asociado asignado y por razón atribuible a éste, la empresa temporal deberá iniciarle al trabajador el proceso correspondiente con el fin de obtener el reintegro o pago el bien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de la Temporal que lo haga responsable. **13.** El contratista se compromete a

que mientras los trabajadores en misión se encuentren en ejercicio de las labores encomendadas deberán observar el debido respeto, tanto con los funcionarios de la Entidad como con los usuarios y el público en general. Así mismo, se compromete a cumplir con todas las normas que la ESE tenga establecidas y dispondrá de lo necesario para que su personal se presente con la pulcritud necesaria y con una identificación que lo acredite en cualquier momento como trabajador en misión. **14.** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los trabajadores sujetos a ella. **15.** Mantener contacto permanente con la ESE Hospital San José de Neira-Caldas para evaluar la calidad del servicio, en coordinación con las dependencias técnico - Administrativos de la ESE y la persona designada para el área de talento humano. **16.** Definir de manera especifica el programa de bienestar y capacitación que se implementará, dejando en claro los beneficios reales brindados, para los trabajadores en misión. **17.** Previa a la elaboración de la nómina, el eventual contratista deberá en coordinación con los Coordinadores Técnico-Administrativos de la ESE y la persona designada para el área de talento humano, atender las siguientes instrucciones: **1.** Hacer revisión previa de las novedades y recargos, antes de ser remitidos al área de Talento Humano. **2.** Por parte de las Coordinaciones Técnico-ADMINISTRATIVOS, se debe informar al contratista, los trabajadores que inician contrato, fecha de inicio, para la respectiva afiliación al sistema de seguridad social. **3.** Corresponde al contratista garantizar los procesos contratados y la competente para recibir cualquier tipo de novedad. **4.** Se deben realizar reuniones periódicas para el seguimiento y planes de mejora del proceso contratado. **B) DEL CONTRATANTE. SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1)** Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2)** Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. **QUINTA: Supervisión.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira-Caldas o quien haga sus veces y la persona designada para el área de talento humano. Quien se encargara de: **a)** Informar oportunamente, el incumplimiento por parte de la contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que ésta incumpla; **b)** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; **c)** Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno. **e)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. **f)** Cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de interventora. **SEXTA. - Perfeccionamiento y Legalización.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **SÉPTIMA: Imputación Presupuestal.** El valor del presente contrato se imputa a los Rubros de la vigencia 2026, los cuales se anexan al presente contrato. **OCTAVO: Modificación Concertada.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **NOVENO: Cesión Del Contrato.** Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido. **DECIMA: Reclamos.** Los

reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma. **DECIMA PRIMERO: Multas e Intereses Moratorios. Multas:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el incumplido pagará a la entidad, multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista, previo procedimiento establecido en la ley 1438 de 2011. **Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del contratista, éste indemnizará a la parte incumplida en una cuantía del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **DECIMA SEGUNDA: Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.** Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato procedimiento que se adelantará en la Cámara de Comercio de Manizales en el Centro de Conciliación y Arbitraje. **DECIMA TERCERO: Descuento Estampillas:** El contratista autoriza al **CONTRATANTE** para que sea descontado el valor correspondiente a las estampillas del presente contrato en caso de ser requisito para la suscripción del mismo. **DÉCIMA CUARTA; -De las Cláusulas Exorbitantes.** En la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas exorbitantes de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar. **DÉCIMA SEXTA: Inhabilidades e Incompatibilidades.** Manifiesta EL **CONTRATISTA** que no se encuentra incursa dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones normativas vigentes. **DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS: AMPARO DE CUMPLIMIENTO.** Cubre a la ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. El valor del amparo de cumplimiento será el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. **AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.** El amparo de calidad del servicio cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado sobre las especificaciones y requisitos mínimos del servicio contratado. Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los elementos recibidos a satisfacción por el asegurado y deberá cubrir cuando menos por el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta. El valor del amparo de calidad será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y la vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o cumplimiento General de las obligaciones de Trabajo Asociado en sus compensaciones ordinarias o extraordinarias cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o cumplimiento General de las obligaciones de trabajo Asociado en sus compensaciones ordinarias o extraordinarias será

igual veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de la terminación del contrato. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para responder por los daños a terceros derivados de la ejecución del contrato en cuantía de 200 SMMLV que cubrirá el plazo de este. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Domicilio contractual.** Acuerdan además las partes, como domicilio contractual el municipio de Neira-Caldas. En señal de asentimiento, se firma por las partes el día uno (1) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José de Neira

GLORIA MERCEDES PATIÑO MARÍN
C.C. N° 41.923.931 DE ARMENIA
El Contratista.

FIRMA EL SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO:

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
SUPERVISORA